

**EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPSILACO.EP/GG/JAAM/2026-128**

**ING. JENIFER ANNABEL ALCÍVAR MOREIRA**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76, literal l) de la Constitución de la República establece: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

**Que**, el artículo 227 Ibidem señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el artículo 315 de la Supra Norma Constitucional estipula: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas";

**Que**, el art. 292 de la Constitución del Ecuador establece "El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados".

**Que**, el art. 293 de la Constitución estipula "La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía".

**Que**, mediante Ordenanza No. GADMCLC-CM-2022-238, expedida por el Consejo Municipal del cantón La Concordia, el 29 de diciembre del 2021, y sancionada el 04 de enero del 2022 publicada en el Registro Oficial el 02 de febrero del 2022, nace a la vida jurídica la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP;

**Que**, el artículo 9 numeral 5 de la LOEP, confiere dentro de las atribuciones del Directorio de la Empresa Pública de Servicios Integrales La Concordia, Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución.

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que "Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y,

2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión”;

**Que**, el artículo 11, numeral 1, de la Ley de Empresas Públicas dispone como deber y atribución del Gerente General el “Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública”;

**Que**, el artículo 9º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la delegación “es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública”;

**Que**, el artículo 4 del Reglamento General de la LOSNCP, dispone: “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley con en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...)”; **Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo estipula: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

**Que**, el artículo 4 del Reglamento General de la LOSNCP, dispone: “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley con en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...)”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo estipula: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

**Que**, el art. 215 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN estipula que “el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los

gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se regirán por lo previsto en este capítulo, en todo lo que les sea aplicable y no se oponga a su estructura y fines".

**Que**, el art. 267 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN establece "Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos".

**Que**, el art. 268 del COOTAD en Referencia normativa determina que el período de vigencia, así como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados, se regirán por las normas de este Código la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la normativa territorial aplicable.

**Que**, mediante Ordenanza Municipal de Creación de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, Nro. GADMCLC-CM-2022-238, emitida por el Concejo Municipal del GAD Municipal de La Concordia, sancionada el 04 de enero del 2022, y publicada en el Registro Oficial Nro. 1923, con fecha 02 de febrero del 2022.

**Que**, el art.77 del CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS manifiesta que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el art. 78 del CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS clasifica Los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística, y conceptualiza los Ingresos permanentes como ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos públicos reciben de manera continua, periódica y previsible. La generación de ingresos permanentes no ocasiona la disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos permanentes no pueden provenir de la enajenación, degradación o venta de activos públicos de ningún tipo o del endeudamiento público; y a su vez los Ingresos no-permanentes que son aquellos recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, reciben de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria. La generación de ingresos no-permanentes puede ocasionar disminución de la riqueza nacional.

**Que**, el Directorio de La Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO E.P., mediante Resolución de Directorio EPSILACO-EP-SOH-02-2023, de fecha 23 de mayo del 2023, en Sesión Extraordinaria. Resolvió: ARTICULO PRIMERO. - Designar a la Ing. Jenifer Annabel Alcívar Moreira, como Gerente General de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO E.P., quien rige sus funciones a partir del 25 de mayo del presente año. BASE LEGAL: Art. 9 numeral 13 del de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Art. 21 de la Ordenanza Nro. 238 de la creación de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO E.P. REFERENCIA: Resolución de Directorio EPSILACO-EP-SOH-02-2023, de fecha 23 de mayo de 2023, oficio No. EPSILACO-EP-0002FP-2023. Por lo que, siendo legalmente posesionada como Gerente General de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO E.P., de conformidad con la acción de personal No. 005-2023-EPSILACOEP, de fecha 25 de mayo de 2023.

**Que**, Mediante Resolución EPSILACO-SEOH-SE-009-2025-27-10-10 de fecha 27 de octubre de 2026 la Tec. Sandra Elizabeth Ocampo Heras, presidente del Directorio EPSILACO EP, resuelve aprobar la proforma Presupuestaria para el año 2026 de la Empresa Pública de Servicios Integral EPSILACO.

**Que**, Mediante Memorando Nro. EPSILACOEP.K.C.E/DM/1.0/2026-0014, de fecha 24 de marzo de 2026, suscrito por Kelly Naomi Cruz Escobar Oficial de Matriculación, entrega al Ing. Julio Cesar Rivadeneira Jefe de Transporte Terrestre, Transito, y seguridad Vial, el análisis de factibilidad de CRTV (Centro de Revisión Técnica Vehicular).

**Que**, Mediante Memorando Nro. EPSILACOEP-JTTTSV-2026-074, de fecha 24 de marzo de 2026, pone en conocimiento a la Gerente General el requerimiento Memorando Nro. EPSILACOEP.K.C.E/DM/1.0/2026-0014, en donde se encuentra análisis de factibilidad de CRTV (Centro de Revisión Técnica Vehicular).

**Que**, Mediante Memorando Nro. EPSILACOEP-G-JAAM/1.0/2026-0334, de fecha 26 de marzo de 2026, la Ing. Jenifer Alcívar en su calidad de Gerente General solicita al Ing. Julio Cesar Rivadeneira Jefe de Transporte Terrestre, Transito, y seguridad Vial el requerimiento del Informe Técnico.

**Que**, Mediante Memorando Nro. EPSILACOEP-JTTTSV-2026-077 se adjunta el Informe Técnico Nro. EPSILACOEP-JTTTSV-2026-012, de fecha 27 de marzo de 2026, suscrito Ing. Julio Cesar Rivadeneira Jefe de Transporte Terrestre, Transito, y seguridad Vial, en donde se encuentra el expediente completo sobre el Informe Técnico de CRTV (Centro de Revisión Técnica Vehicular).

**Que**, Mediante Memorando Nro. EPSILACOEP-G-JAAM/1.0/2026-0339, de fecha 27 de marzo de 2026, la Ing. Jenifer Alcívar en su calidad de Gerente General solicita al Ing. Mercedes Ponce Jefa Administrativa Financiera un informe de disponibilidad de asignaciones presupuestaria.

**Que**, Mediante Informe Nro. EPSILACO-EP.GAF/1.0/004-2026, de fecha 31 de marzo de 2026, la Ing. Mercedes Ponce Jefa Administrativa Financiera, hace la entrega de la información con respecto a lo requerido en el Memorando Nro. EPSILACOEP-G-JAAM/1.0/2026-0339.

**Que**, Mediante Memorando Nro. EPSILACOEP-G-JAAM/1.0/2026-0346, de fecha 31 de marzo de 2026, la Ing. Jenifer Alcívar en su calidad de Gerente General solicita al Abogado Patrocinio el requerimiento de un informe jurídico con respecto al

CRTV (Centro de Revisión Técnica Vehicular).

**Que**, Mediante Informe Jurídico Nro. EPSILACOEP-AP.12026-083, de fecha 22 de abril de 2026, el Abogado Juver Casanova en su calidad de Abogado Patrocinio de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, presenta a la Ing. Jenifer Alcívar en su calidad de Gerente General el respectivo informe jurídico.

**Que**, Mediante Memorando Nro. EPSILACOEP-G-JAAM/1.0/2026-0408, de fecha 22 de abril de 2026, la Ing. Jenifer Alcívar en su calidad de Gerente General solicita al Ing. Julio Cesar Rivadeneira Jefe de Transporte Terrestre, Transito, y seguridad Vial el requerimiento del Informe Técnico que contenga las condiciones establecidas en el informe financiero, Términos de Referencia y Modelo de Pliegos para la selección del Aliado estratégico para la construcción, equipamiento y operación del centro de revisión técnica vehicular de La Concordia.

**Que**, Mediante Informe Técnico Nro. EPSILACOEP-JTTTSV-2026-019, de fecha 22 de mayo de 2026, suscrito Ing. Julio Cesar Rivadeneira Jefe de Transporte Terrestre, Transito, y seguridad Vial, el mismo que dirigido para la Ing. Jenifer Alcívar en su calidad de Gerente General en donde se encuentran los respectivos anexos para la selección y contratación de un Aliado Estratégico para la construcción, equipamiento y operación del centro de Revisión Técnica Vehicular de La Concordia.

**Que**, Mediante Memorando Nro. EPSILACOEP-G-JAAM/1.0/2026-0470, de fecha 19 de mayo de 2026, la Ing. Jenifer Alcívar en su calidad de Gerente General solicita a la Ing. Diana Quinteros Analista de Compras Públicas un informe técnico sobre los Términos de Referencia y pliegos correspondientes al proceso de selección del Aliado Estratégico para la construcción, equipamiento y operación del centro de Revisión Técnica Vehicular de La Concordia, donde se adjuntan términos de referencia, Pliegos y condiciones de Modelo del Contrato.

**Que**, Mediante Memorando Nro. EPSILACOEP-G-JAAM/1.0/2026-0499, de fecha de fecha 27 de mayo de 2026, la Ing. Jenifer Alcívar en su calidad de Gerente General solicita al Ab. Rafael López la elaboración del borrador de contrato e informe jurídico del Proyecto CRTV.

**Que**, Mediante Memorando Nro. EPSILACO.EP-AP-RJL/1.0/2026-022, de fecha de fecha 29 de mayo de 2026, suscrito por el Ab. Rafael López Vargas en su calidad de Abogado/Patrocinio de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, adjunta el borrador de contrato e informe jurídico del Proyecto CRTV.

**Que**, Mediante Memorando Nro. EPSILACOEP-G-JAAM/1.0/2026-0497, de fecha de fecha 27 de mayo de 2026, la Ing. Jenifer Alcívar en su calidad de Gerente General solicita a la Ing. Sandra Mendoza la solicitud de certificación POA, en el marco de las acciones destinadas a la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV).

**Que**, Mediante Memorándum Nro. EPSILACOEP.PYC/1.0/042-2026, de fecha 29 de mayo de 2026, la Ing. Sandra Mendoza en su calidad de Oficial de Planificación y Control, realiza la entrega de la CERTIFICACIÓN POA Nro. 22-2026-DPLA-PYC-EPSILACOEP.

**Que**, Mediante Memorando Nro. EPSILACOEP-G-JAAM/1.0/2026-0498, de fecha de fecha 27 de mayo de 2026, la Ing. Jenifer Alcívar en su calidad de Gerente General solicita la Ing. Diana Quinteros Analista de Compras Públicas, un informe técnico

respecto a los términos de referencia y pliegos para el proceso Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV).

**Que**, Mediante Memorando Nro. EPSILACOEP-GAF-ACP/1.3/0106A-2026, de fecha 19 de mayo de 2026, la Ing. Diana Quinteros Analista de Compras Públicas hace entrega del informe técnico sobre los Términos de Referencia y pliegos correspondientes al proceso de selección del Aliado Estratégico para la construcción, equipamiento y operación del centro de Revisión Técnica Vehicular de La Concordia.

**Que**, mediante Certificación No. 005-04-06-2026, de fecha 04 de junio de 2026, se encuentra la Resolución de Directorio No. EPSILACO-SEOH-SO-002-2026-04-06-02, El infrascrito secretario del Directorio de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, CERTIFICA QUE: ... *“El Directorio de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, en SESIÓN ORDINARIA, celebrada el 04 de junio del 2026, RESOLVIÓ: A través de votación unánime de los presentes, APROBAR el inicio del procedimiento de Selección de Aliado Estratégico No. CP-EPSILACOEP-LC-2026-001 para la “SELECCIÓN DEL ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE EPSILACO EP” en función de los justificativos técnicos, económicos y jurídicos, así como de los pliegos aprobados por la Gerente General de la Empresa Pública de Servicios Integrales Epsilaco Ep, según lo estipulado en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Reglamento de Asociatividad de la Epsilaco Ep.*

**Que**, el numeral 2 de artículo 5, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que la creación de empresas públicas se realizará mediante Acto Normativo expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En atribución que confiere el artículo 8 literal a) del Reglamento de asociatividad de la Empresa Pública de Servicios Integrales EP.

### **RESUELVE:**

**Art 1.-** Autorizar el **INICIO** del procedimiento de Selección de Aliado Estratégico No. **CP-EPSILACOEP-2026-001** para la **“SELECCIÓN DEL ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE EPSILACO EP”**, en función de los justificativos técnicos, económicos y jurídicos, así como de los pliegos aprobados por la Gerente General de la Empresa Pública de Servicios Integrales Epsilaco EP, según lo estipulado en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Reglamento de Asociatividad de la Epsilaco Ep.

**Art 2.-** Cumplir con el memorándum EPSILACOEP-G-JAAM/1.0/2026-0522, suscrito por la Ing. Jenifer Annabel Alcívar Moreira Gerente General de la Empresa Pública de Servicios Integrales Epsilaco EP, de conformidad a lo estipulado en el artículo 9 del Reglamento de Asociatividad de la Epsilaco EP y notificar a los funcionarios que conformaran la Comisión técnica de la siguiente manera:

1. Ing. Sandra Jadira Mendoza Andrade como **Un profesional designado por el Gerente General, quien lo presidirá;**

2. Ing. Julio César Rivadeneira Moreira, como **Un Titular del área requirente;**
3. Tnlgo. Byron Andrés Nieto Bravo, como **Un profesional afín al objeto de contratación;**
4. Ab. Manuel Fabian Rivas Vera como, **Secretario de la Comisión.**
5. Ing. Mercedes Alexandra Ponce Espinoza, **Jefa Administrativa-Financiera** (con voz informativa);
6. Ab. Rafael Janio López Vargas, **Abogado Patrocinio** (con voz informativa).

**Art 3.-** Disponer a la Gerente General de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP que bajo su responsabilidad, realice la publicación de la convocatoria, en la página web institucional, bajo las condiciones establecidas en los pliegos del procedimiento; y en términos de referencia elaborados por los integrantes de la Empresa Pública de Servicios Integrales Epsilaco EP.

**Art 4.-** Disponer la debida notificación del contenido de la presente resolución a los funcionarios de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, intervinientes en el proceso de selección del Aliado Estratégico para la "SELECCIÓN DEL ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE EPSILACO EP"

#### **DISPOSICIÓN GENERAL. –**

**PRIMERA. –** La Gerente General dará cumplimiento al proceso administrativo establecido en el Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública de Servicios Integrales Epsilaco EP.

**SEGUNDA. –** La presente resolución será publicada de la página web institucional con los demás documentos habilitantes del proceso.

#### **DISPOSICIÓN FINAL. –**

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, a los ocho días del mes de junio del dos mil veintiséis.

Ing. Jenifer Annabel Alcívar Moreira  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP**

En mi calidad de Abogado/Patrocinio de EPSILACO EP, **CERTIFICO-**. que la presente, fue firmada por la Gerente General Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, en la fecha antes señalada. **CERTIFICO.** -

Ab. Rafael Janio López Vargas  
**ABOGADO/PATROCINIO EPSILACO EP**

NOMBRE:	CARGO:
Elaborado por: Ab. Rafael López Vargas	Abogado/Patrocinio